

119

D. ANASTASIO BUSTAMANTE,

RUIZ, OCEGUERA Y OCHOA, Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales, Capitan General de Provincias Internas, y encargado interinamente del mando Militar y Político de esta.

El Exmô. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones interiores y exteriores, con fecha de 26 del próximo pasado Febrero se sirve decir al Exmô. Sr. mi antecesor lo que sigue.

„Exmô. Sr.—La Regencia del Imperio se ha servido dirigirme el Decreto que sigue:

La Regencia del Imperio habilitada interinamente para su gobierno durante la falta del Emperador, á todos los que las presentes vieren y entendieren, SABED: Que el Soberano Congreso constituyente Mexicano, ha Decretado lo siguiente:

El Soberano Congreso constituyente del Imperio Mexicano, ha decretado en esta fecha lo siguiente.

Que no podrá intentarse contra las personas de los Diputados accion, demanda, ni procedimiento alguno en ningun tiempo, y por ninguna autoridad, de cualquiera clase que sea, por sus opiniones y dictámenes.

Lo tendrá entendido la Regencia del Imperio, disponiendo su cumplimiento, y que se imprima, publique y circule.

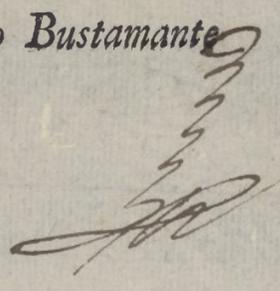
Dado en México á veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos veinte y dos, segundo de la Independencia.—José Hipólito Odoardo, Presidente.—Lic. Carlos María de Bustamante, Secretario.—Lic. José Marin, Secretario.—A la Regencia del Imperio.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores, y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente Decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. En México á 26 de Febrero de 1822, segundo de la Independencia del Imperio.—Agustin de Iturbide, Presidente.—Manuel de la Bárcena.—José Isidro Yañez.—Manuel Velazquez de Leon.—Antonio, Obispo de la Puebla.—A D. José Manuel de Herrera.

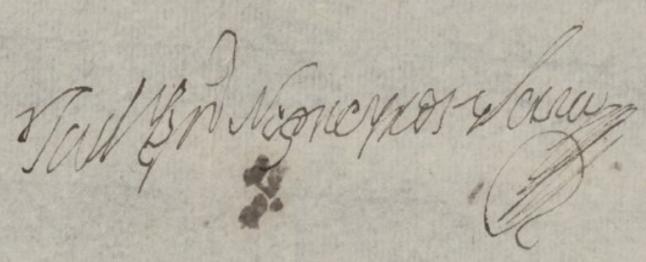
Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y debido cumplimiento.“

Y para que llegue á noticia de todos, mando se publique por Bando en esta Capital, y en las demas Ciudades, Villas y Lugares del distrito de mi cargo, circulandose á quienes corresponda cuidar de su observancia, y fijandose en los parages acostumbrados. Dado en México á 1. de Marzo de 1822, segundo de la Independencia de este Imperio.

Anastasio Bustamante



Por mandado de S. E.



BUSTAMANTE

...del Estado y del Despacho de Relaciones Internas y exte-
...del Estado y del Despacho de Relaciones Internas y exte-
...del Estado y del Despacho de Relaciones Internas y exte-

...de la Regencia del Imperio se ha servido dignarse el Decreto que
...de la Regencia del Imperio se ha servido dignarse el Decreto que
...de la Regencia del Imperio se ha servido dignarse el Decreto que

...de la Regencia del Imperio se ha servido dignarse el Decreto que
...de la Regencia del Imperio se ha servido dignarse el Decreto que
...de la Regencia del Imperio se ha servido dignarse el Decreto que

...de la Regencia del Imperio se ha servido dignarse el Decreto que
...de la Regencia del Imperio se ha servido dignarse el Decreto que
...de la Regencia del Imperio se ha servido dignarse el Decreto que

...de la Regencia del Imperio se ha servido dignarse el Decreto que
...de la Regencia del Imperio se ha servido dignarse el Decreto que
...de la Regencia del Imperio se ha servido dignarse el Decreto que

...de la Regencia del Imperio se ha servido dignarse el Decreto que
...de la Regencia del Imperio se ha servido dignarse el Decreto que
...de la Regencia del Imperio se ha servido dignarse el Decreto que



En quartillo.
SETO OVARO, VM OVARO
SETO OVARO, VM OVARO
SETO OVARO, VM OVARO
SETO OVARO, VM OVARO



En quartillo.
SETO OVARO, VM OVARO
SETO OVARO, VM OVARO
SETO OVARO, VM OVARO
SETO OVARO, VM OVARO

44